

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2023/2964 *Extracto del Programa de Rehabilitación de edificios y Fomento de actividades económicas en edificaciones catalogadas o ubicadas en áreas específicas del conjunto histórico de Andújar o su borde inmediato.*

Anuncio

BDNS(Identif.):699564

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/699564>).

FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS, FOMENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y FOMENTO DE LA MEJORA DE LA IMAGEN URBANA (CONCURRENCIA COMPETITIVA AÑO 2023), correspondientes a la Ordenanza para medidas de fomento, incentivos y ayudas para la mejora de las calidades urbanas del núcleo histórico de Andújar. Igualmente, de conformidad con lo establecido en el art.8.1 Ley General de Subvenciones, el Plan Estratégico de subvenciones y ayudas 2023 del área de servicios infraestructuras y Urbanismo en la que está prevista esta convocatoria, aprobado por Resolución de Alcaldía de 19/05/2023.

CONVOCATORIA:

(Aprobada mediante Resolución de Alcaldía-Presidencia de fecha 26 de mayo 2023).

I.- DIPOSICIÓN REGULADORA.

- Ordenanza para medidas de fomento, incentivos y ayudas para la mejora de las calidades urbanas del núcleo histórico de Andújar. (BOP.num.87, de 6 de mayo de 2022).
- Ordenanza General de las Bases Reguladoras de la Concesión de Subvenciones por el Excmo. Ayuntamiento de Andújar (BOP. Núm. 98, de 30 de abril de 2005)
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y disposiciones complementarias.
- Plan Estratégico de subvenciones y ayudas 2023 del Área de Servicios, Infraestructuras y Urbanismo en la que está prevista esta convocatoria, de acuerdo con lo previsto en el art.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

II.- CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS A LOS QUE SE IMPUTA, Y CUANTÍA TOTAL MÁXIMA DE LAS SUBVENCIONES CONVOCADAS DENTRO DE LOS CRÉDITOS DISPONIBLES.

La convocatoria se fija una cuantía máxima de TREINTA MIL EUROS (//30.000 €///), con cargo a

la partida presupuestaria 600. 151.23. 780.00 (Programa de incentivos PEPCH).

III.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

La presente convocatoria tiene por objeto el fomento de las actuaciones de rehabilitación, el fomento de la mejora de la imagen urbana, y el fomento de actividades económicas en edificaciones catalogadas, o ubicadas en áreas específicas del Conjunto Histórico de Andújar o su borde inmediato, para la mejora de sus condiciones de seguridad, imagen urbana, accesibilidad, eficiencia energética o habitabilidad. Y todo ello en base a lo recogido en la Ordenanza para medidas de fomento, incentivos y ayudas para la mejora de las calidades urbanas del núcleo histórico de Andújar (en adelante Ordenanza de ayudas en el Conjunto Histórico).

IV.- REGIMEN DE CONCESIÓN.

Concurrencia competitiva

V.- REQUISITOS:

a) Requisitos de los beneficiarios

Tendrán la condición de beneficiarios de las ayudas las personas físicas o jurídicas que (además de reunir los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones), sean promotores de actuaciones sobre edificaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la presente convocatoria, según el informe técnico emitido al efecto.

Como promotores, podrán ser beneficiarios de las ayudas:

- Los propietarios y las comunidades de propietarios de edificios.
- Los arrendatarios, usufructuarios, etc. que acrediten el permiso del propietario.

En ningún caso se podrá obtener la condición de persona beneficiaria si concurre alguna de las circunstancias previstas en el art. 13. 2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

Para ser beneficiario, es condición indispensable que la actividad objeto de subvención no haya comenzado en el momento de emitir la resolución de concesión. Se exceptúa de esta condición las actuaciones cuyo inicio se comunique oficialmente al Ayuntamiento por concurrir causa de fuerza mayor, riesgo para la seguridad de las personas y/o justificación expresa en informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

b).- Requisitos de las obras y las edificaciones

1.1.- Las edificaciones objeto de ayudas para la rehabilitación deberán cumplir uno de los dos requisitos siguientes:

- Edificaciones con protección individualizada en el Catálogo Municipal de elementos protegidos.
- Edificaciones incluidas en el ámbito del Conjunto Histórico, o calificadas en el PGOU dentro de la Ordenanza 1 (Conservación Ambiental).

Además, las edificaciones deberán acreditar una antigüedad igual o superior a 50 años, a contar desde la fecha de su construcción o la última actuación de intervención total, entendiéndose por tal aquella que afecta de forma integral a un edificio o parte del edificio, y que incluye obras de consolidación y/o reestructuración.

1.2.- Las edificaciones objeto de ayudas para el fomento de las actividades económicas deberán cumplir uno de los dos requisitos siguientes:

- Edificaciones con protección individualizada en el Catálogo Municipal de elementos protegidos.
- Edificaciones ubicadas en el Área de fomento de actividades de dinamización San Francisco-Judería.

Se entenderán elementos susceptibles de obtener ayudas independientes, cada uno de los locales que cuenten (o estén en disposición de contar una vez finalizada la actuación) con diferentes licencias/declaraciones responsables de apertura/utilización.

Las edificaciones deberán presentar unas características de seguridad estructural y constructiva que garanticen la viabilidad de las obras. Tras la realización de las obras objeto de la ayuda, la edificación debe alcanzar las condiciones básicas de uso.

Las actividades productivas de dinamización que podrán ser objeto de estas ayudas son las siguientes:

- Talleres artesanales.
- Hospedaje.
- Comercio.
- Oficinas y despachos profesionales.
- Hostelería.

1.3.- Las edificaciones objeto de ayudas para el fomento de la mejora de la imagen urbana, deberán estar incluidas en el programa de DESCONTAMINACIÓN VISUAL Y PERCEPTIVA DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE ANDÚJAR (año 2023). Si la actuación protegida se engloba exclusivamente en este apartado, por no poder acogerse a las ayudas a la rehabilitación o fomento de actividades económicas, la ayuda no podrá superar el 75% del presupuesto protegible.

1.4.- Quedan excluidas las edificaciones que tengan abierta acta de inspección urbanística por actos que no hayan sido legalizados. Asimismo quedan excluidas las edificaciones a las que se haya dictado Orden de Ejecución, salvo que la intervención tenga entre sus objetivos dar respuesta a la Orden de Ejecución dictada.

1.5.- Las actuaciones objeto de estas ayudas deberán cumplir las dos condiciones siguientes:

- Obras e instalaciones necesarias para mejorar la imagen urbana, o garantizar la seguridad, accesibilidad, eficiencia energética o habitabilidad de la edificación.
- Obras que sean permitidas por el Plan General y la legislación vigente, en el supuesto que el inmueble se encuentre en situación de Fuera de Ordenación / Asimilado a Fuera de Ordenación.

VI. CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA PONDERACIÓN:

Respecto a los criterios técnicos para el otorgamiento de la ayuda y su ponderación, vendrán determinados por:

a) Catalogación de la edificación (o la parte de la edificación objeto de la actuación) :

- Protección integral: 0,35 puntos.
- Protección estructural: 0,30 puntos.
- Protección ambiental: 0,25 puntos.
- Sin protección: 0,10 puntos.

b) Finalidad de la actuación:

- Seguridad de la vía pública: 0,50 puntos.
- Actuaciones incluidas en un plan o programa de descontaminación visual: 0,45 puntos.
- Supresión de barreras arquitectónicas: 0.40 puntos.
- Consolidación estructural: 0,35 puntos.
- Eficiencia energética: 0,30 puntos.
- Protección contra las humedades: 0,25 puntos.
- Mejora de la imagen urbana (incluida pintura exterior): 0,20 puntos.
- Instalaciones básicas: 0,15 puntos.
- Otras obras de habitabilidad: 0,10 puntos.

c) Necesidad objetiva de la actuación:

- Imprescindible: 0,20 puntos.
- Básica: 0,15 puntos.
- Conveniente: 0,10 puntos.

En el supuesto que la actuación proyectada comprenda trabajos de distinta índole, en zonas con diferente catalogación, o con diverso grado de necesidad objetiva, la ponderación se realizará proporcionalmente al presupuesto de cada una de las actuaciones parciales.

Así, supongamos que para un edificio con catalogación ambiental, la solicitud contempla obras de habitabilidad (cambio de solería) convenientes, así como trabajos de pintura incluidos en la programación de este año de mejora de la imagen urbana.

VII.- LÍMITE DE LAS AYUDAS.

La ayuda será el producto de la puntuación obtenida según el apartado anterior, multiplicado por el presupuesto protegible de la actuación, con un límite de 3.000€, fijándose el presupuesto protegible en función de la ayuda otorgada.

Siguiendo con el ejemplo anterior, si el presupuesto protegible (incluidos honorarios técnicos) es de 12.000€, tendríamos: $12.000€ \times 0,505 = 6.060€$. Dado que supera el máximo establecido, la ayuda se limitaría a 3.000€, fijándose el presupuesto protegible en función de este máximo: $3.000/0,55 = 5.454,5€$.

En ningún caso, el importe de la ayuda concedida podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos superen el coste total de la actividad financiada.

VIII.- DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD (Anexo I):

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia del documento que justifique la titularidad o uso de la edificación o parte de la edificación para la que se solicita la ayuda. En el caso de que el promotor de la actuación no sea el propietario, se deberá acompañar autorización del mismo.
- Declaración responsable de no tener deudas pendientes con la Agencia Estatal Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y con la recaudación municipal (ANEXO II)
- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiari@ (ANEXO II)
- Declaración responsable de otras ayudas (ANEXO II)
- Declaración responsable de no existir expediente reintegro de subvenciones.
- Presupuesto detallado suscrito por técnico competente, en el que se identifiquen las diferentes unidades de obra, según los grupos de baremación contenidos en el apartado VI de la presente convocatoria (catalogación del inmueble y finalidad y necesidad objetiva de las obras), así como el plazo estimado para la realización de las obras. En el caso de ayudas para el fomento de la actividad económica, se acompañará una memoria económica de la actividad.
- Documento donde conste los datos de la titularidad de la cuenta bancaria del posible beneficiario.

IX.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARI@S:

Se establecen los siguientes requisitos específicos además de los establecidos con carácter general en el apartado 14 de la LGS.

- Obtener el título habilitante para ejecutar la obra o instalación (licencia o declaración responsable, según la actuación de que se trate), especificando quien va a ser el contratista de las obras con su Número de Identificación Fiscal. A la solicitud de licencia o presentación de la declaración responsable se acompañará la documentación exigida por la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS, Y RÉGIMEN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE y COMUNICACIÓN PREVIA, incluyendo en todo caso Memoria técnica o Proyecto, según el tipo de actuación de que se trate.

Para las solicitudes de ayuda para la rehabilitación, se acompañará el Informe de Evaluación del Edificio.

Para las solicitudes de fomento de la actividad económica, en el caso de locales en régimen de división horizontal, a la solicitud de licencia/declaración responsable se acompañará certificación de seguridad y solidez del local para el que se pretende la ayuda. En el caso de actividades proyectadas en edificaciones de más de 50 años y que pertenezcan a un solo propietario, se acompañará el Informe de Evaluación del Edificio.

Todos los documentos técnicos obligados por la convocatoria serán subvencionables en los mismos términos y porcentajes que las obras.

- Comunicar el final de la obra

Con independencia de los plazos máximos de inicio y ejecución de obras contenidos en la licencia/declaración responsable, a los efectos de la subvención, el plazo para la completa terminación de las obras no podrá exceder del contenido en la convocatoria, vistos los condicionantes presupuestarios de los misma.

Antes de la finalización de dicho plazo, se comunicará al Ayuntamiento la terminación de las obras, acompañando informe del técnico director de las obras, en el que se haga constar que se han ejecutado de acuerdo a la subvención concedida, así como copia de las facturas en las que se acredite la efectiva realización de la actuación subvencionada.

En el supuesto de que la actuación realmente ejecutada difiera respecto a lo contemplado en la resolución de la subvención o la licencia/declaración responsable, al informe final de obras se acompañará modificado del proyecto/memoria, en el que se describan, presupuesten y justifiquen las modificaciones. En caso de que el presupuesto resultante sea menor a la propuesta subvencionada, la ayuda se reducirá proporcionalmente de acuerdo a los informes de valoración emitidos por los servicios técnicos municipales.

- Facilitar el acceso a la vivienda o local objeto de actuación, a los Servicios Técnicos del Área de Urbanismo, cuantas veces sea necesario, para la supervisión y seguimiento de actividad objeto de la ayuda.

- Ejecutar las obras en los términos de la documentación presentada para la Licencia o Declaración Responsable, y conforme a lo recogido en la Resolución de concesión de ayuda.

X.- Forma de justificación y pago

Se procederá al pago de la subvención una vez que el/la beneficiari@ comunique al Excmo. Ayuntamiento de Andújar la finalización de la actuación que ha sido objeto de la ayuda, y se emitan los correspondientes informes de los Servicios Técnicos Municipales, de que las obras son conformes a lo expresado en el apartado anterior, y a las indicaciones o recomendaciones de éstos.

XI.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN.

3 meses a contar de la recepción de la notificación al/la beneficiari@ de la resolución de concesión.

XII.- PLAZO Y LUGAR DE SOLICITUDES.

El plazo será de treinta días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. La solicitud se realizará en el modelo aprobado ANEXO I a la que se unirá el resto de documentación y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Andújar, o por cualquier otra forma que permita la ley.

XIII.- RÉGIMEN DE CONCURRENCIA Y TRAMITACIÓN.

El procedimiento ordinario de la concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las ayudas se realiza mediante

la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en esta convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria de acuerdo con el crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios y excepcionalmente el órgano competente procederá al prorrateo del importe.

En la fase de instrucción es obligatorio el trámite de evaluación de las solicitudes por un órgano colegiado, que conforme a la Ordenanza Municipal de Subvenciones es la Comisión de Evaluación de Programas, a través del órgano instructor y potestativa de preevaluación, limitada a comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario.

El órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional que se notificará a los interesados para alegaciones, por plazo de diez días.

Examinadas las alegaciones, el instructor formulará propuesta de resolución definitiva que también se notificará pero sólo a quienes figuren como beneficiarios, para que comuniquen su aceptación.

Las propuestas, provisional y definitiva, no crean derecho alguno a favor del beneficiar@, mientras no se haya notificado la resolución definitiva.

La resolución se motivará, conforme a lo establecido en las bases y contendrá la relación de beneficiarios, así como la desestimación del resto de solicitudes.

El plazo máximo para resolver y notificar es de 6 meses.

XIV.- ÓRGANOS DE INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN.

El Concejal del Área de Servicios, Infraestructuras y Urbanismo y Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, respectivamente.

XV.- RÉGIMEN JURÍDICO.

La Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Ordenanza para medidas de fomento, incentivos y ayudas para la mejora de las calidades urbanas del núcleo histórico de Andújar. (BOP.num.87, de 6 de mayo de 2022) y la Ordenanza General de las Bases Reguladoras de la Concesión de Subvenciones por el Excmo. Ayuntamiento de Andújar (BOP. Núm. 98, de 30 de abril de 2005) y demás legislación concurrente. Igualmente, de conformidad con lo establecido en el art.8.1 Ley General de Subvenciones, se aprueba el Plan Estratégico de subvenciones y ayudas 2023 del área de servicios infraestructuras y Urbanismo en la que está prevista esta convocatoria, por Resolución de Alcaldía de 19/05/2023.

XVI.- COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS.

- En lo referido a los tres programas de la convocatoria: Si por las características de la actuación y la edificación, el solicitante pudiera acogerse a cualquiera de los tres programas de esta convocatoria (Rehabilitación, fomento de la actividad económica y fomento de la

mejora de la imagen urbana), deberá optar por uno de ellos, siendo incompatibles entre sí para una misma edificación

- En lo referido a otras ayudas contenidas en la Ordenanza de Ayudas en el Conjunto Histórico: Estas ayudas son compatibles con los beneficios fiscales, pero incompatibles con otras ayudas municipales de entre las recogidas en dicha Ordenanza.

- En lo referido a otras ayudas municipales a la rehabilitación: Estas ayudas son incompatibles con otras ayudas otorgadas en desarrollo del Plan de Vivienda de Andújar.

- En lo referido a otras ayudas públicas: Estas ayudas son compatibles con otras ayudas públicas, sin que el conjunto de todas ellas pueda superar el presupuesto protegible. En dicho caso, se deducirán las que correspondan en aplicación de esta normativa, hasta dicho límite. A estos efectos los beneficiarios deben declarar las ayudas recibidas.

- En lo referido a ayudas obtenidas con anterioridad: No podrá obtenerse una segunda ayuda para la misma edificación si no hubieran transcurrido, al menos, 5 años desde la concesión de una ayuda anterior. Esta incompatibilidad temporal operará para las ayudas otorgadas en desarrollo de la Ordenanza de Ayudas en el Conjunto Histórico, así como en desarrollo del Plan de Vivienda de Andújar. A estos efectos, en inmuebles en régimen de división horizontal, se entenderá como edificación cada una de las fincas registrales diferentes que constituyan unidades funcionales que puedan ser técnicamente individualizadas e identificadas. En el caso de ayudas para el incentivo de actividades económicas, se entenderán edificaciones diferentes -y por tanto no se aplicará este límite de 5 años- cada uno de los locales que cuenten con diferentes titulares de la explotación.

El órgano competente para aprobar la convocatoria de las Ayudas es el Alcalde-Presidente en virtud del art. 21.1 s) de la LRBRL, en relación con el art. 23.1 y 2 de la L38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones. La iniciación del procedimiento será de oficio conforme al artículo 58 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

La resolución de concesión también corresponde al Alcalde-Presidente en virtud de la misma cláusula residual del art. 21.1 s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

En cuanto a la autorización y disposición de gastos las competencias aparecen enunciadas en el art. 185.1 del RDLeg 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales: "dentro del importe de los créditos autorizados en los presupuestos corresponderá la autorización y disposición de los gastos al Presidente o al Pleno de la entidad de acuerdo con la atribución de competencias que establezca la normativa vigente. La normativa vigente que determina la atribución, una vez derogado el art. 21.1 ñ) LRBRL, por la Disposición Derogatoria Única b) de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de contratos del Sector Público, es la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público